REGLAMENTO (CE) Nº 680/2000 DE LA COMISIÓN

de 31 de marzo de 2000

por el que se fijan los importes de las ayudas para el suministro a las Azores y Madeira de productos del sector del arroz de origen comunitario

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 [2], y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

(1) Según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, la satisfacción de las necesidades de arroz de las Azores y de Madeira está garantizada en cuanto a cantidades, precios y calidad por la movilización de arroz de origen comunitario, en condiciones de comercialización equivalentes a la exención de la exacción reguladora, lo que supone la concesión de una ayuda para los suministros de origen comunitario. Dicha ayuda debe ser fijada atendiendo especialmente a los costes de las diferentes fuentes de abastecimiento y, en particular, a los precios practicados en la exportación a terceros países.

(2) El Reglamento (CEE) nº 1696/92 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2596/93 [4], establece las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrarios de las Azores y de Madeira, entre los que se encuentra el arroz. El Reglamento (CEE) nº 1983/92 de la Comisión, de 16 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector del arroz a las Azores y Madeira y el plan de previsiones de abastecimiento [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1683/94 [6], estableció disposiciones complementarias o excepciones a las disposiciones del Reglamento anteriormente citado.

(3) La aplicación de estas disposiciones a la situación actual de los mercados en el sector del arroz y, especialmente, a las cotizaciones o precios de dichos productos en la parte europea de la Comunidad y en el mercado mundial, lleva a fijar la ayuda al abastecimiento de las Azores y de Madeira en los importes que figuran en el Anexo.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En aplicación del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, quedan fijados en el anexo del presente Reglamento los importes de las ayudas para el suministro de arroz de origen comunitario en el marco del régimen específico de abastecimiento de las Azores y de Madeira.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.
[2] DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.
[3] DO L 179 de 1.7.1992, p. 6.
[4] DO L 238 de 23.9.1993, p. 24.
[5] DO L 198 de 17.7.1992, p. 37.
[6] DO L 178 de 12.7.1994, p. 53.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 31 de marzo de 2000, por el que se fijan los importes de las ayudas para el suministro a las Azores y Madeira de productos del sector del arroz de origen comunitario

(en EUR/t)

Producto (código NC)	Importe de la ayuda	
	Destino	
	Azores	Madeira
Arroz elaborado (1006 30)	159,00	159,00